

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE **SERVICIOS DE LIMPIEZA, BAJO LA MODALIDAD DE OUTSOURCING O SUBCONTRATACIÓN** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL IEPC GUERRERO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA**, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA Y EL **MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO; POR LA OTRA, LA EMPRESA **"FELAMGRO S.A. DE C.V."** REPRESENTADA POR EL C. **LUIS ÁNGEL ALMANZA MOJICA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**; A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, MISMAS QUE SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL IEPC GUERRERO":

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votadas y votados en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, siempre con un enfoque desde la perspectiva de género.

I.2. Que en términos del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero en adelante (LIPEEG), **"EL IEPC GUERRERO"** es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a la referida Ley Electoral Local y a la Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; le corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

I.3. Que los artículos 175 y 176 de la LIPEEG, establecen que el patrimonio de **"EL IEPC GUERRERO"** se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, así como con los

ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados del cumplimiento de la normativa vigente; administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

I.4. Que la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama acredita el carácter de Consejera Presidenta de **"EL IEPC GUERRERO"**, a través del acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral siendo notificado mediante oficio número INE/STCVOPL/161/2021, de la misma fecha suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se le hace del conocimiento a la interesada la designación antes referida, tomando protesta a dicho cargo ante el Consejo General de **"EL IEPC GUERRERO"** el 27 de octubre de 2021.

I.5. Que en términos de la fracción II, del artículo 189 de la LIPEEG, la Consejera Presidenta tiene la atribución de representar legalmente a **"EL IEPC GUERRERO"**.

I.6. Que el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz acredita su carácter de Secretario Ejecutivo de **"EL IEPC GUERRERO"**, con la designación otorgada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero mediante Acuerdo 010/SE/21-01-2015, de fecha 21 de enero de 2015, ratificado mediante Acuerdo 009/SO/21-01-2016, de fecha 21 de enero de 2016, y reelegido por Acuerdo 011/SE/15-01-2021, de fecha 15 de enero de 2021, tomando la protesta de ley el 21 de enero de 2021, ante el Consejo General de **"EL IEPC GUERRERO"**.

I.7. Que, en términos de la fracción I del artículo 191 y de las fracciones XVIII y XX del artículo 201 de la LIPEEG, el Secretario Ejecutivo de **"EL IEPC GUERRERO"** tiene la facultad, entre otras, la de auxiliar al Consejo General y a su Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones. Asimismo, le corresponde ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración de las finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y del Órgano Interno de Control. Además, tiene la atribución de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, humanos y financieros, así como la prestación de los servicios generales en **"EL IEPC GUERRERO"**.

I.8. Que se requiere del Servicio de limpieza en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, conforme a lo señalado en el **anexo técnico**, aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, el día 20 de enero de 2026, en la Primera sesión Extraordinaria.

I.9. Que el Consejo General de **"EL IEPC GUERRERO"** emitió el acuerdo 001/SE/15-01-2026, de fecha 15 de enero de 2026, mediante el cual se aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,

dentro del cual se autorizó la partida presupuestal número 35801 "Servicios de lavandería, limpieza e higiene", cuya programación y ejecución obedece a las necesidades del Instituto Electoral.

I.10. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 58 y 59 de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado De Guerrero y 58 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el procedimiento de Invitación Restringida número IR-IEPC-001-2026, llevado a cabo el día 28 de enero de 2026 por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, relacionado con la contratación del Servicio de limpieza en general de las instalaciones que ocupa el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, resultó el fallo a favor de la empresa **Felamgro S.A. de S.V.** representada legalmente por el **C. Luis Ángel Almanza Mojica**, quien ofertó la propuesta económica más baja por un monto de **\$594,500.00** (quinientos noventa y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por el periodo del 01 de febrero de 2026 al 31 de enero de 2027.

I.11. Que cuenta con cédula de identificación fiscal a nombre del "Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero", con clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) "**IEE9205016T5**" y con domicilio fiscal ubicado en **Paseo Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.**

I.12. Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

"DEL PROVEEDOR";

II.1. Que es una persona moral constituida legal y debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave ~~N1-ELIMINADO~~ 7

II.2. Que el **C. Luis Ángel Almanza Mojica**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Felamgro S.A. de C.V.** está facultado para celebrar el presente contrato, según lo acredita con el acta de asamblea general mixta ordinaria y extraordinaria de accionistas protocolizada ante el notario número 3 del Distrito de los Bravo, el C. Hugo Pérez Ruano.

II.3. Que su objeto como empresa consiste en ofrecer servicios privados, entre los cuales, se incluye la limpieza de inmuebles.

II.4. Que cuenta con los recursos técnicos, materiales y humanos para brindar el servicio de limpieza en general en las instalaciones que ocupa "**EL IEPC GUERRERO**", objeto del presente contrato.

II.5. Que, para todos los efectos legales derivados de este instrumento, señala como

N2-ELIMINADO 2

II.6. Que el **C. Luis Ángel Almanza Mojica**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Felamgro S.A. de C.V.** manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de intereses, previsto en los artículos 3, fracción VI, 47 y 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 49, fracción IX de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero.

III. DECLARAN “LAS PARTES”

III.1. Que es su voluntad suscribir el presente contrato y que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y la capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, sin que exista objeción alguna respecto de las facultades que les han sido conferidas.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases para la contratación de la prestación del servicio de limpieza en general de las instalaciones que ocupa “**EL IEPC GUERRERO**”, bajo la modalidad de “outsourcing” o subcontratación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, el cual señala que se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de la referida ley, mediante el cual “**EL PROVEEDOR**”; se obliga a prestar el referido servicio de acuerdo a las especificaciones siguientes:

1. El servicio requerido de limpieza constará de 2 periodos, el primero, con la asignación de 3 personas, comprenderá del 01 de febrero de 2026 al 31 de enero de 2027; posteriormente, se incrementará una persona más para un segundo periodo que abarcará del 01 de septiembre de 2026 al 31 de enero de 2027, de manera que durante este último periodo el servicio será prestado por un total de 4 personas.

2. El servicio se realizará en turnos de ocho horas, en un horario de lunes a viernes de 07:30 a 16:30 horas, considerando una hora para alimentos de 14:00 a 15:00 horas; en las instalaciones que ocupan las oficinas de “**EL IEPC GUERRERO**”, ubicadas en

Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, Col. El Porvenir y en Boulevard René Juárez Cisneros esquina con avenida los Pinos sin número, lotes del 15 al 18, manzana 1 del Fraccionamiento Los Pinos, ambas en esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Dada la naturaleza de las actividades que realiza **"EL IEPC GUERRERO"** y teniendo en cuenta que a partir del mes de septiembre inicia el Proceso Electoral, podría resultar necesario que, desde dicho mes la prestación del servicio se requiera también los días sábado, con una duración de 5 horas.

3. Se requiere personal capacitado, el cual deberá prestar el servicio debidamente uniformado, con gafete de identificación, guantes y camisola, que serán proporcionados por quien preste el servicio.

4. **"EL IEPC GUERRERO"**, no será responsable solidario de ninguna obligación y responsabilidad que **"EL PROVEEDOR"**, tenga en su calidad de patrón, respecto al personal que contrate para realizar los servicios.

5. El prestador del servicio, realizará mínimo dos veces por turno diario o las veces que sea necesario, las labores de limpieza y sanidad en pisos, paredes, inodoro, mingitorios, lavabos, espejos, puertas, depósitos de basura, etc., para mantenerlos en condiciones óptimas de limpieza, desinfección y libres de malos olores.

6. **"EL IEPC GUERRERO"**, a través de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, realizará supervisiones periódicas registrando en una bitácora las observaciones que resulten, las cuales será informadas a **"EL PROVEEDOR"**, con la finalidad de ser corregidas.

7. **"EL IEPC GUERRERO"**, a través de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, llevará un registro de asistencia con la finalidad de tener un control del personal que asista a realizar el servicio respectivo.

8. **"EL IEPC GUERRERO"**, dotará de líquidos químicos, detergentes, maquinaria, equipo necesario y todo el material que se requiera para la prestación eficiente del servicio.

9. **"EL IEPC GUERRERO"**, a través de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios supervisará en cualquier momento la existencia de todos los equipos y consumibles. En caso de no encontrarlos a satisfacción, lo hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"**, para que realice las acciones necesarias para subsanar lo que corresponda.

10. El personal de limpieza de **"EL PROVEEDOR"**, deberá reportar de inmediato a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios cualquier fuga de agua, así como todas aquellas anomalías que encuentren durante el desarrollo del servicio.

11. El periodo de contratación comprenderá del 01 de febrero de 2026 al 31 de enero de 2027.

En ese tenor, se reitera que **"EL PROVEEDOR"**; es el único patrón de las personas que realizarán la labores de limpieza en las sedes de **"EL IEPC GUERRERO"**, razón por la cual, **"EL PROVEEDOR"**; es el único responsable de proporcionarles lo siguiente:

A. Responsabilidad laboral total

- Sueldos
- Dias festivos
- Tiempo extra
- Ayuda para despensa
- Prima dominical
- Prima de antigüedad
- Vacaciones
- Prima vacacional
- Aguinaldos
- Afore (Fondo de Ahorro para el Retiro)
- Infonavit
- Seguro Social
- Permiso de Paternidad

B. Cobertura de Servicios

- Incapacidades
- Descansos
- Faltas
- Permisos

C. Equipo de trabajo

- Bitacoras de puesto, registro de acceso, inventarios, consignas
- Impermeable
- Lampara
- Cubrebocas
- Guantes
- Camisola
- Gafetes de identificación

D. Uniformes de manera constante.

E. Evaluaciones y capacitación.

F. Incentivos.

SEGUNDA. Monto. “LAS PARTES” convienen que el servicio de limpieza, objeto del presente contrato, tendrá los costos siguientes:

N° DE SERVICIOS	PERIODO	MONTO MENSUAL	IVA	IMPORTE POR PERIODO
3	De 01 de febrero al 31 de agosto de 2026	\$37,500.00	\$6,000.00	\$304,500.00
4	De 01 de septiembre de 2026 al 31 de enero de 2027	\$50,000.00	\$8,000.00	\$290,000.00
TOTAL				\$594,500.00

Dichos importes ya incluyen el impuesto al valor agregado, asimismo todos los gastos involucrados, por lo que no podrán agregar modificaciones ni incrementos durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. Fecha, lugar y condiciones del servicio. “EL PROVEEDOR”; iniciará con la prestación del servicio a partir del 01 de febrero de 2026, en los domicilios ubicados en Paseo Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, así como en el Boulevard René Juárez Cisneros, esquina con Avenida Los Pinos s/n, lote 15, 16, 17 y 18, manzana 1, Fraccionamiento Residencial Los Pinos, C.P. 39098, ambos en esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

El Servicio de limpieza en general de las instalaciones que ocupa el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero será de conformidad con lo establecidos en el anexo técnico, mismo que se adjunta al presente y que forma parte del mismo.

“EL PROVEEDOR”; dará aviso del inicio de la realización del servicio, en dicho acto concurrirán representantes de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Administración, así como del Órgano Interno de Control, quienes verificarán que se cumpla estrictamente con los requerimientos y especificaciones del anexo técnico. No se aceptará el servicio con características diversas de las solicitadas.

CUARTA. Pago. “EL IEPC GUERRERO” realizará el **pago de manera mensual** el cual será correspondiente al mes inmediato anterior y una vez que la factura cumpla con los requisitos administrativos y fiscales a entera satisfacción de “EL IEPC

N3-ELIMINADO 77

Periodo del servicio	Mes de pago	Importe a pagar
01 al 28 de febrero de 2026	A partir del 01 de marzo de 2026	\$43,500.00
01 al 31 de marzo de 2026	A partir del 01 de abril de 2026	\$43,500.00
01 al 30 de abril de 2026	A partir del 01 de mayo de 2026	\$43,500.00
01 al 31 de mayo de 2026	A partir del 01 de junio de 2026	\$43,500.00
01 al 30 de junio de 2026	A partir del 01 de julio de 2026	\$43,500.00
01 al 31 de julio de 2026	A partir del 01 de agosto de 2026	\$43,500.00
01 al 31 de agosto de 2026	A partir de 01 de septiembre de 2026	\$43,500.00
01 al 30 de septiembre de 2026	A partir de 01 de octubre de 2026	\$58,000.00
01 al 31 de octubre de 2026	A partir de 01 de noviembre de 2026	\$58,000.00
01 al 30 de noviembre de 2026	A partir de 01 de diciembre de 2026	\$58,000.00
01 al 31 de diciembre de 2026	A partir de 01 de enero de 2027	\$58,000.00
01 al 31 de enero de 2027	A partir de 01 de febrero de 2027	\$58,000.00

QUINTA. Verificación del servicio. “EL IEPC GUERRERO” procederá a la inspección y verificación del personal que realiza el servicio a efecto de verificar que cumplan con las especificaciones solicitadas en el anexo técnico.

Si derivado de tales acciones se advierte que el personal que brinda el servicio no cumple con las especificaciones solicitadas, “EL PROVEEDOR”; deberá sustituirlo dentro del periodo perentorio que la Dirección Ejecutiva de Administración de “EL IEPC GUERRERO” establezca; en su defecto, se aplicarán las penalidades correspondientes.

SEXTA. Verificación del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de seguridad social y en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo por parte FELAMGRO S.A. DE C.V.”. En términos de lo dispuesto por los artículos 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo, durante la vigencia del presente contrato, “EL PROVEEDOR”; se compromete a remitir mensualmente a “EL IEPC GUERRERO” la documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social respecto de las personas trabajadoras que empleará para cumplir con el objeto de este contrato, dicha documentación comprenderá, de manera enunciativa mas no limitativa, copia de los comprobantes fiscales por concepto de pagos de salarios realizados, de los acuses de recibo correspondientes, la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuados a dichos trabajadores, así como del pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social y de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

SÉPTIMA. Rescisión administrativa. “EL IEPC GUERRERO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando “EL PROVEEDOR”; incurra en incumplimiento de sus obligaciones, así como si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Si el “**EL IEPC GUERRERO**” corrobora que “**EL PROVEEDOR**”; ha proporcionado información falsa, relacionada con su documentación legal o cotización presentada.
- II. Si por causas imputables a “**EL PROVEEDOR**”; no se realiza la prestación del servicio bajo las especificaciones pactadas.
- III. Cuando “**EL IEPC GUERRERO**” tenga conocimiento que “**EL PROVEEDOR**”; se encuentre demandado, denunciado o penalizado por autoridad alguna, por incumplimiento de obligaciones contractuales o realización de conductas indebidas.

En el supuesto de que “**EL PROVEEDOR**”; rescinda el presente contrato se atenderá conforme al procedimiento establecido en el artículo 67 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. En el supuesto de que “**EL IEPC GUERRERO**” rescinda el presente contrato se atenderá conforme al procedimiento establecido en el artículo 67 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

“**EL IEPC GUERRERO**” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionaría con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, “**EL IEPC GUERRERO**” podrá otorgar “**EL PROVEEDOR**” otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

OCTAVA. De la garantía. Para el caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones por parte de “**EL PROVEEDOR**”; “**EL IEPC GUERRERO**” hará efectiva la garantía equivalente al 10% del monto total ofertado considerando el Impuesto al Valor Agregado (IVA); que en este caso deja en garantía **un cheque con número de**

N4-ELIMINADO 77
N5-ELIMINADO México a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por la cantidad de **\$59,450.00** (cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

NOVENA. Pena convencional. Si “**EL PROVEEDOR**”; incurre en algún atraso en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, le serán aplicables penas convencionales del 1% por cada día hábil de suspensión del servicio, el cual tendrá como límite el 10% del monto total ofertado y en caso de exceder, “**EL IEPC**

GUERRERO podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato.

DÉCIMA. Responsables. Queda entendido por **“LAS PARTES”**, que las personas responsables de **“EL IEPC GUERRERO”** y **“EL PROVEEDOR”**; para administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento de las especificaciones señaladas en el presente contrato son las siguientes:

El responsable para dar cumplimiento a lo establecido en este contrato por parte de **“EL IEPC GUERRERO”** es el ciudadano **Lorenzo Rodríguez Venegas**, en su carácter de Encargado de Despacho de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, y por parte de **“EL PROVEEDOR”** será el ciudadano **Luis Ángel Almanza Mojica**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **FELAMGRO S.A. de C.V.**

DÉCIMA PRIMERA. Relación laboral. **“LAS PARTES”** convienen que el personal aportado por cada una de ellas, para la realización del presente contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivas de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, fiscal o legal, o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales.

DÉCIMA SEGUNDA. Vigencia. El contrato tendrá vigencia del 01 de febrero de 2026 al 31 de enero del 2027.

DÉCIMA TERCERA. Terminación anticipada. De conformidad con la fracción IV del artículo 67 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **“EL IEPC GUERRERO”** podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio objeto del contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio de **“EL IEPC GUERRERO”**.

En estos casos, **“EL IEPC GUERRERO”** reembolsará a **“EL PROVEEDOR”**; los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato

correspondiente, así como el servicio de aseguramiento que hasta ese momento se haya proporcionado.

DÉCIMA CUARTA. Modificaciones. Durante la vigencia del contrato se podrá incrementar el monto o la cantidad del servicio solicitado objeto de este contrato, siempre que no rebase, en conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente, y el precio del servicio sea igual al pactado originalmente, debiendo **“EL PROVEEDOR”**; entregar la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento por dicho incremento.

La modificación al presente contrato será establecida por escrito y por mutuo consentimiento de las partes mediante la formalización de un convenio modificatorio.

DÉCIMA QUINTA. No transmisión de derechos y obligaciones. **“EL PROVEEDOR”** no podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por **“EL IEPC GUERRERO”**. La transgresión a lo estipulado en la presente cláusula hará acreedor a **“EL PROVEEDOR”** a la responsabilidad por daños y perjuicios que cause a **“EL IEPC GUERRERO”** y a la ejecución de la Pena Convencional pactada en el presente instrumento, sin perjuicio de invocar la rescisión del presente contrato con responsabilidad del C. **Luis Ángel Almanza Mojica**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **FELAMGRO S.A. de C.V.**

DÉCIMA SEXTA. Notificaciones. Las notificaciones relacionadas con el presente contrato, se harán por escrito en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones, en caso de que alguna cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo de inmediato y por escrito a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas todas las notificaciones que se practiquen en el domicilio indicado. Todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

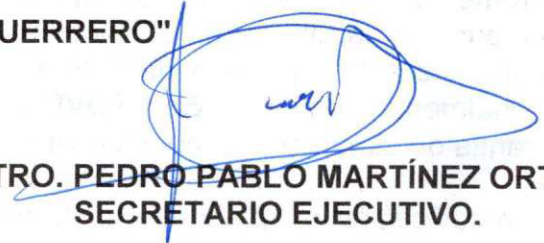
DÉCIMA SÉPTIMA. Controversias e interpretación. Este contrato es producto de la buena fe, por ello, los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos entre **“LAS PARTES”**.

En caso de que **“LAS PARTES”** no lleguen a un acuerdo en común conforme al procedimiento referido, convienen en sujetar cualquier controversia que se suscite en relación con este contrato a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Guerrero, con sede en esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero a que pudieren tener derecho en el presente o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

Leído que les fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en dos tantos, el día tres del mes de febrero del año dos mil veintiséis.



MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.
CONSEJERA PRESIDENTA.



MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.



R.F.C. FEL190524EX4

POR "EL PROVEEDOR";

N6-ELIMINADO 6

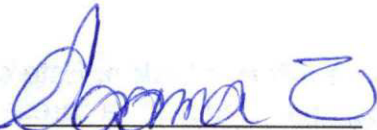
C. LUIS ÁNGEL ALMANZA MOJICA,
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
"FELAMGRO S.A. DE C.V."

Elaboró:




C. Lorenzo Rodríguez Venegas
Coordinador de Recursos
materiales y Servicios

Supervisó:



C. Ana Iris Agama Velasco.
Directora Ejecutiva de
Administración

Validó:



C. Azucena Abarca Villagómez.
Encargada de Despacho de la
Dirección General Jurídica y
de Consultoría.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 2.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 3.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 4.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 5.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 6.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

* "LTAIPEG: Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

LCDIEVPEG: Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero.

LPDPPSOEG: Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado Guerrero."